

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada ADRIANO PUMALPA URBINA a través de curador ad- litem, sin que la parte demandante descorriera traslado de ellas, guardo silencio. Queda para proveer.

Palmira (V), 25 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1099
PALMIRA (V)., VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 2019 – 00192 - 00**

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ADRIANO PUMALPA URBINA a través de curador ad-litem; constituyéndose en este momento procesal proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es decretando las pruebas solicitadas, las que de oficio se consideran pertinentes y citando a audiencia a fin de que en ella se practiquen las actuaciones previstas en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 2 DE FEBRERO DE 2023 a las 9:00 a.m., para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
ADRIANO PUMALPA URBINA A TRAVES DE CURADOR AD LITEM.

2.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, obrante en el presente expediente digital.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Noviembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0412cf7fe6567580b9914be8b10a5c1205262e74d3ebc8a839600ee62d2300d**
Documento generado en 28/11/2022 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>